



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0077/2010**

La Paz, 01 de Febrero de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por la empresa **CENTRO DE CONVESIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."**, representada legalmente por **Benedicto Tacaraya Rodríguez** con Cédula de Identidad No. 932626 Cochabamba, a través del cual solicitó autorización para la **operación y otorgamiento de Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO** en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 91 del **REGLAMENTO**, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1153/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009, la empresa **CENTRO DE CONVESIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."**, obtuvo la autorización para la construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en Calle Manuel Carrasco No. 1426, de la ciudad de Cochabamba.

Que, de acuerdo al informe Técnico TC 012 DRC 090/2010, de fecha 19 de enero de 2010, y al Informe Legal DJ 0068/2010, de fecha 01 de febrero de 2010, la empresa **CENTRO DE CONVESIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el **REGLAMENTO**, por lo que, recomiendan la emisión de la resolución administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

**CONSIDERANDO**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO;**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

*Callia Marcela Rojas*  
ASESORA JURÍDICA  
Agencia Nacional de Hidrocarburos

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **CENTRO DE CONVESIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."**, representada por **Benedicto Tacaraya Rodríguez** con Cédula de Identidad No. 932626 Cochabamba, la **OPERACION** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en Calle Manuel Carrasco No. 1426, de la ciudad de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** Otorgar en favor de **CENTRO DE CONVESIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."**, la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en el domicilio antes señalado.

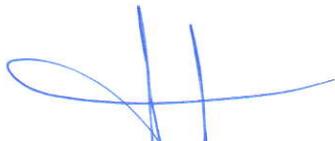
**TERCERO.-** La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del REGLAMENTO.

**CUARTO.-** El Taller **CENTRO DE CONVESIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

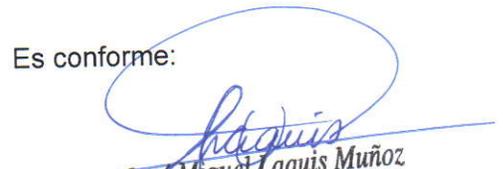
**QUINTO.-** La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

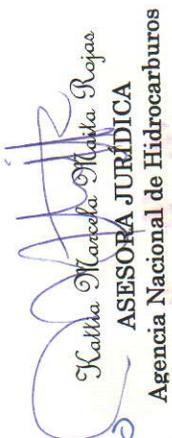
**SEXTO.-** La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

  
José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Karla Marcela Milla Rojas  
ASESORA JURIDICA  
Agencia Nacional de Hidrocarburos

**INFORME LEGAL**  
**DJ 0068/2010**

**A:** Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Kattia Marcela Maita Rojas  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE PRIMERA LICENCIA DE OPERACIÓN PRESENTADA  
POR LA EMPRESA CENTRO DE CONVESIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."**

**FECHA:** La Paz, Febrero 01 de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por la empresa **CENTRO DE CONVESIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."**, ubicada en Calle Manuel Carrasco No. 1426, de la ciudad de Cochabamba, representada legalmente por **Benedicto Tacaraya Rodríguez** con Cédula de Identidad No. 932626 Cochabamba, solicitando su **primera Licencia de Operación**, corresponde manifestar lo siguiente:

**PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)**

De conformidad a lo establecido por el art. 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se establece que la empresa **CENTRO DE CONVESIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."**, cumple con los requisitos del mismo, toda vez que:

- a) Mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1153/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizó a la empresa **CENTRO DE CONVESIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."**, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en Calle Manuel Carrasco No. 1426, de la ciudad de Cochabamba.
- b) Siendo que la construcción del Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ha sido concluida, la empresa **CENTRO DE CONVESIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."**, solicitó la Licencia de Operación respectiva, mediante memorial presentado en fecha 14 de enero de 2010, adjuntando la siguiente documentación:
  - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. CRC-C00669, por una suma asegurada de \$us 10.000 con vigencia desde el 12 de enero de 2010, hasta el 12 de enero de 2012, emitida por la aseguradora Seguros y Reaseguros CREDIFORM, International S.A.

**SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)**

En mérito de lo expuesto, habiendo sido cumplidos los requisitos legales y en aplicación del art. 104 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa, disponiendo la Autorización de Operación a favor de la empresa **CENTRO DE CONVESIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."**, y enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1

Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:



Kattia Marcela Malta Rojas  
**ASESORA JURÍDICA**  
Agencia Nacional de Hidrocarburos

La Paz, a Febrero 01 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch  
JMLM/kmmr

**INFORME TC 012 DRC 090/2010**

20 ENE. 2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

DE: José Luis Osorio T.  
**INGENIERO DRC**

Ref.: INFORME TECNICO PARA EMISION DE 1° LICENCIA DE OPERACION DE TALLER DE CONVERSION "CENTRO DE CONVERSION A GAS CELESTE G.N.C.", CIUDAD DE COCHABAMBA.

FECHA: 19 de enero de 2010

Señor Director Ejecutivo:

**ANTECEDENTES**

De conformidad a lo establecido en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de la empresa **CENTRO DE CONVERSIÓN A GAS "CELESTE G.N.C."** ubicada en calle Manuel Carrasco N° 1426 de la ciudad de Cochabamba, siendo su representante legal el Sr. **Benedicto Tacaraya Rodriguez**, cumple con los requisitos técnicos establecidos para la otorgación de la 1° licencia de operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

- Recibo oficial N° 008420 por el depósito bancario de Bs. 2,784.00, el cual fue verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Fotocopia legalizada de los certificados de inspección de IBNORCA N° 041950 de cilindros para almacenamiento de GNC y el certificado de IBNORCA N° 041993 de kits de conversión de GNC.

Con informe REGC N° 008/2010 la Representación Regional Cochabamba, hizo llegar la planilla de inspección final de fecha 7 de enero de 2010, indicándose la procedencia del trámite. Consecuentemente el taller cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas.

Se debe indicar que la empresa CENTRO DE CONVERSIÓN A GAS "CELESTE G.N.C." obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa ANH N° 1153/2009 de 9 de noviembre de 2009.

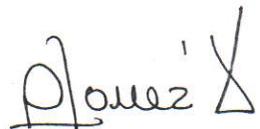
**RECOMENDACION**

Se recomienda a su autoridad, previo análisis jurídico, la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes, con este motivo saludo a usted con la mayor atención.

  
José Luis Osorio T.  
INGENIERO DRC

V°B°

  
Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.